

***Certificación del Acuerdo del Consejo de Administración del
Acuerdo de Emisión de Obligaciones convertibles***

IGNACIO PINILLA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE IBERIA, LINEAS AÉREAS DE ESPAÑA, S.A. DOMICILIADA EN MADRID, CALLE VELÁZQUEZ NUMERO 130,

CERTIFICO:

Que la reunión del Consejo de Administración de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., celebrada en el domicilio social, el día 5 de abril de 2001, fue convocada por carta, figurando en el Orden del Día para la sesión, entre otros, el siguiente punto:

3.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES.

Que a dicha sesión asistieron la totalidad de los Vocales del Consejo de Administración

Que en dicho punto del Orden del Día el Consejo de Administración de Iberia, Líneas Aéreas de España, adoptó por unanimidad, los siguientes acuerdos :

PRIMERO.- EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD

En ejecución del acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 31 de marzo de 2001, y haciendo uso de las facultades conferidas por dicha Junta General al Consejo de Administración de la Sociedad, se acuerda la emisión de obligaciones convertibles en acciones ordinarias de Iberia Líneas Aéreas de España, S.A. de nueva emisión, por un importe total de 342.576.898,93 euros (equivalente a 56.999.999.905 pesetas), (las "Obligaciones), con exclusión del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, en los siguientes términos y condiciones:

a) *Naturaleza de los valores a emitir*

Los valores que se emiten son obligaciones convertibles en acciones ordinarias de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. de nueva emisión, con relación de conversión fija, representadas mediante anotaciones en cuenta. Las Obligaciones que se emiten darán derecho a sus tenedores a la conversión en acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, con los derechos y deberes inherentes a las mismas, en virtud de lo



establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, en los términos establecidos a continuación.

b) *Importe de la Emisión*

El importe nominal total de la emisión de las Obligaciones es de 342.576.898,95 euros (equivalente a 56.999.999.905 pesetas), y estará constituida por 287.879.747 Obligaciones, de 1,19 euros (equivalente a 198 pesetas) de valor nominal cada una de ellas, formando una única serie.

Las Obligaciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

c) *Fecha, plazo de suscripción y desembolso*

La suscripción de las Obligaciones se realizará una vez que; (i) se haya verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el correspondiente Folleto Informativo sobre la Emisión; en caso que sea legalmente necesario; (ii) se otorgue la correspondiente escritura de emisión de obligaciones; (iii) se publique el correspondiente anuncio de emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil; y (iv) se inscriba la escritura de emisión de Obligaciones en el Registro Mercantil ("Fecha de Suscripción").

Las Obligaciones serán suscritas exclusivamente por las entidades financieras con las que se acuerde, a los efectos de dar cobertura al Plan de Opciones sobre Acciones de la Sociedad. No obstante, las Obligaciones podrían ser suscritas adicionalmente por personas distintas a las entidades financieras con las que se acuerde la suscripción, con objeto cumplir con los requisitos de difusión establecidos en la normativa del Mercado de Valores, para el supuesto de admisión a cotización de las Obligaciones.

El desembolso íntegro del valor nominal de cada Obligación suscrita se realizará en metálico por los suscriptores en el momento de la suscripción.

El Consejo de Administración o la persona en que se delegue esta facultad, declarará completa o, en su caso, incompleta, la suscripción de las Obligaciones, en cuyo caso se reducirá el importe de la emisión al importe efectivamente suscrito.

d) *Tipo de Emisión*

Las Obligaciones serán emitidas a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal (1,19 euros por cada Obligación (equivalente a 198 pesetas)).

Todos los gastos de la emisión de Obligaciones serán por cuenta de la Sociedad

e) *Tipo de Interés*



Las Obligaciones objeto de este acuerdo devengarán un interés anual que se devengará sobre la base Actual/360 equivalente al EURIBOR, incrementado en un 0,18%, que se devengará desde la Fecha de Suscripción, y hasta la fecha de conversión de las Obligaciones exclusive o, en su caso, de amortización.

f) *Amortización*

La amortización de las Obligaciones se producirá como consecuencia del ejercicio de la opción de conversión o en todo caso, en el plazo de diez días desde la última fecha de conversión que se determine, al precio de suscripción de las Obligaciones.

No obstante lo anterior, las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o de la Sociedad en la forma y de acuerdo con el procedimiento que se determine.

g) *Conversión*

Los titulares de las Obligaciones que lo deseen, podrán ejercer su derecho de conversión en cuatro fechas de conversión que se determinarán. La primera de ellas tendrá lugar transcurridos 30 meses desde el 3 de abril del 2001.

Las Obligaciones serán convertidas, en su caso, en acciones de nueva emisión de la Sociedad con igual contenido de derechos que las acciones en circulación, desde su fecha de emisión, una vez llevado a cabo el correspondiente acuerdo de aumento de capital en el importe que corresponda.

La conversión se producirá mediante el canje de una Obligación por una acción de la Sociedad de nueva emisión. El valor nominal de cada Obligación y el valor nominal y, en su caso la prima de emisión, de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión será 1,19 euros (equivalente a 198 pesetas).

Conforme a lo previsto en el artículo 294.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, si una vez emitidas las Obligaciones objeto de este acuerdo, se produjera un aumento del capital social con cargo a reservas o se reduce el capital de la Sociedad por pérdidas, se modificará la relación de conversión de las Obligaciones por acciones ordinarias de nueva emisión, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción de capital de forma que afecte de igual forma a los accionistas y a los Obligacionistas.

h) *Solicitud de admisión a cotización oficial de las Obligaciones*

De conformidad con lo acordado por la Junta General de Accionistas de 31 de marzo de 2001, se acuerda, para el supuesto de que se considere necesario, solicitar la admisión a cotización oficial en Bolsa de las obligaciones emitidas en virtud del presente acuerdo, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad



las normas que existan o puedan dicitarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de cotización de las Obligaciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ellos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes.

i) *Garantías de la Emisión de Obligaciones*

La emisión se realiza con la garantía del patrimonio de la Sociedad, sin establecerse garantías especiales de ningún tipo.

j) *Legislación aplicable y tribunales competentes*

Las Obligaciones que se emiten en virtud del presente acuerdo se rigen por la Ley española. Para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse en relación con la emisión de las Obligaciones, los titulares de las mismas se someterán expresamente al foro de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles.

k) *Constitución del Sindicato de Obligacionistas*

De conformidad con lo previsto en el artículo 283.2 de la Ley de Sociedades Anónimas se constituirá un Sindicato de Obligacionistas que se regirá por las normas que se determinen y en lo no previsto en ellas expresamente, por las del citado texto legal.

SEGUNDO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES

Se acuerda otorgar a D. Xabier de Irala Estévez y a D. Angel Mullor Parrondo las más amplias facultades para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente pueda realizar las actuaciones siguientes:

- (i) Interpretar, subsanar, completar, ejecutar y desarrollar el precedente acuerdo, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios, e instituciones competentes para ellos, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar exigibles para su eficacia.



- (ii) *Llevar a efecto cuantos aspectos complementarios sean necesarios para la ejecución del acuerdo PRIMERO anterior, pudiendo, en particular y a título meramente enunciativo, designar a la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de las Obligaciones, decidir, la fecha de la emisión y el plazo de suscripción, fijar el procedimiento de cálculo del tipo de interés, y el procedimiento de pago del mismo, el procedimiento para la amortización, rescate o el reembolso anticipado, el procedimiento y las fechas de conversión de las Obligaciones, determinar las normas de funcionamiento del Sindicato de Obligacionistas, designar a su Comisario y primer Presidente y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.*
- (iii) *Otorgar, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, cualesquiera documentos públicos o privados necesarios para la formalización de la emisión de las Obligaciones, realizando cuantos actos sean precisos para tal fin, incluidos los documentos de aclaración, rectificación y subsanación que procedan, y realizando las gestiones que se precisen para su inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo sin carácter limitativo, la escritura de suscripción de las Obligaciones, y la declaración de suscripción completa, o en su caso, incompleta, de la emisión.*
- (iv) *Realizar, en caso de que sean necesarios, cuantos actos sean precisos o convenientes y comparecer ante cualesquiera autoridades administrativas a fin de realizar los trámites, comunicaciones y actuaciones necesarios o pertinentes para la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones objeto del acuerdo PRIMERO anterior, incluyendo a título enunciativo y no limitativo; la realización de cuantos trámites sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, redactando y suscribiendo la Comunicación Previa y los folletos informativos que correspondan, ante el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., o cualquier otro organismo público o privado.*
- (v) *Realizar, en caso de que sean necesarias, las actuaciones que se requieran ante las instituciones que corresponda, incluyendo sin carácter limitativo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), y al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. para cumplir con cuantos trámites se requieran en relación con la designación del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. como entidad encargada del Registro contable, junto con sus entidades adheridas, de las Obligaciones que se emiten en virtud del acuerdo PRIMERO anterior, así como de las acciones que resulten de su posterior conversión, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.*
- (vi) *Realizar, en caso de que sean necesarias, las actuaciones que se requieran ante la CNMV, Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. así como cualquier otro organismo o entidad pública o privado que sea preceptivo, en relación con la admisión, permanencia y exclusión de*



cotización de las Obligaciones que se emiten en virtud del acuerdo PRIMERO anterior, así como de las acciones que resulten de su posterior conversión, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.

- (vii) *Otorgar con las entidades financieras que estimen oportuno los contratos que consideren convenientes para la suscripción por dichas entidades de las Obligaciones convertibles para dar cobertura al Plan de Opciones de la Sociedad.*

APROBACIÓN DEL ACTA

A efectos de lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, fue aprobada el acta de la sesión por unanimidad al término de la reunión celebrada.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a cinco de abril de dos mil uno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION

Yo, ANTONIO FERNANDEZ-GOLFÍN APARICIO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

DOY FE: Que conozco y considero legítimas las firmas que anteceden de DON IGNACIO PINILLA RODRIGUEZ y DON XABIER DE IRALA ESTEVEZ, puestas al pie de una certificación de la Sociedad "IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.", compuesta por seis folios, mecanografiados por una sola de sus caras, los cuales rubrico y sello con el de mi Notaria. ----

Madrid, a 6 de Abril de 2001.

FE PÚBLICA
NOTARIAL

SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Puntos del Orden del día de la Junta Ordinaria y extraordinaria de accionistas de Iberia celebrada el 31 de marzo de 2001 en primera convocatoria.

Puntos del Orden del Día de la Junta Ordinaria y extraordinaria de accionistas de Iberia celebrada el 31 de marzo de 2001 en primera convocatoria.

- 1.- *Aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Memoria) e Informe de Gestión de la Compañía y del Consolidado del Grupo, correspondientes al ejercicio de 2000.*
- 2.- *Aprobación de la gestión del Consejo de Administración de la Compañía, correspondiente al ejercicio de 2000.*
- 3.- *Acuerdo de aplicación del resultado del ejercicio de 2000 de la Compañía.*
- 4.- *Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de IBERIA, por importe de hasta 342.576.900 euros que equivalen, a 57.000.000.083 ptas., con determinación de las bases y modalidades de la conversión y consiguiente acuerdo de aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.*

Exclusión del derecho de suscripción preferente de las citadas obligaciones convertibles de los antiguos accionistas para cumplir los compromisos asumidos con el personal directivo y empleado de la Compañía. El tipo de emisión de las obligaciones será a la par y con relación de conversión fija sobre la base del precio fijado para las acciones de IBERIA en el procedimiento de la oferta pública de venta de dichas acciones a realizar por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), de acuerdo con la Comunicación Previa registrada el 15 de febrero de 2001 en la Comisión Nacional del Mercado de Valores; precio que en ningún caso será inferior a su valor nominal.
- 5.- *Extensión a los Directivos de la Sociedad de las opciones sobre acciones acordadas para el resto del personal mediante la aprobación de un sistema de retribución de conformidad con lo establecido en el apartado nº 4 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

- 6.- *Adquisición derivativa de acciones propias.*
- 7.- *Delegación en el Consejo de Administración para proceder a la refundición de los Estatutos Sociales y dejar sin efecto la Disposición Transitoria incluida en los mismos.*
- 8.- *Renovación del Consejo de Administración.*
- 9.- *Reelección de los Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.*
- 10.- *Delegación de Facultades*

Acuerdos adoptados en relación con cada uno de los puntos referidos

- 1.- *Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria) e Informe de Gestión de la Compañía, así como del Consolidado del Grupo, correspondientes al ejercicio de 2000.*
- 2.- *Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la Compañía, correspondiente al ejercicio de 2000.*
- 3.- *Aplicar los resultados correspondientes al ejercicio de 2000, por importe de 29.851 Millones de pesetas, a:*
 - *Reserva legal 2.985 M. ptas.*
 - *Reservas voluntarias -19.407 M. ptas.*
 - *Dividendos 7.459 M. ptas..*

En consecuencia, abonar a los Sres. Accionistas un dividendo de 8,17 pesetas brutas por acción. (El importe correspondiente será abonado a través de las entidades depositarias de sus acciones a partir del día 15 de junio de 2001).

- 4.- *Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones de la propia Sociedad, con relación de conversión fija, así como la determinación específica de las características de la emisión no contempladas en el presente acuerdo. El Consejo de Administración deberá hacer uso de esta delegación dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del presente acuerdo y cumplir las siguientes circunstancias:*

1. Importe de la emisión.

El importe nominal del total de la emisión de obligaciones convertibles es de hasta 342.576.900 euros, que equivalen a 57.000.000.083 ptas.

2. Tipo de emisión.

1. El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor.
2. El valor nominal de cada obligación será el correspondiente al precio fijado, en el tramo general, para las acciones de IBERIA en el procedimiento de la oferta pública de venta de dichas acciones a realizar por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), de acuerdo con la Comunicación Previa registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 15 de febrero de 2001.

3. Las obligaciones no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

3. Interés.

Las obligaciones convertibles devengarán un tipo de interés anual equivalente al EURIBOR mensual o un índice similar, incrementado en un 0,18% pagadero trimestralmente, en los términos que acuerde el Consejo de Administración.

4. Amortización.

1. La amortización de las obligaciones no convertidas se realizará en el plazo máximo de seis meses contados desde la última opción de conversión, que se efectuará en metálico y todo ello en las condiciones que determine el Consejo de Administración.

2. Las obligaciones podrán ser rescatadas, reembolsadas o amortizadas anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca por el Consejo de Administración en el momento de llevar a cabo la emisión.

5. Serie.

Las obligaciones formarán una única serie.

6. Representación.

Las obligaciones se representarán mediante anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.

7. Sindicato de obligacionistas.

Se delega en el Consejo de Administración la constitución del Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, de su Comisario y primer Presidente y de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas.

8. Solicitud de admisión a cotización de las obligaciones

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en uno o varios de sus miembros, la facultad de solicitar la admisión a cotización oficial en Bolsa de las obligaciones emitidas en virtud de este acuerdo, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa, y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

9. Conversión.

1. Los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercer su derecho de conversión transcurridos treinta meses, desde la fecha correspondiente al primer día de cotización de las acciones de Iberia en Bolsa. Se delega en el Consejo de Administración la determinación de los periodos y porcentajes máximos de obligaciones a convertir en cada momento. El último periodo de conversión no podrá fijarse más allá de los cinco años contados desde la fecha en la que la Junta General de Iberia adopte el acuerdo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles objeto de este acuerdo.
 2. Las obligaciones serán convertidas, en su caso, en acciones de nueva emisión resultantes del acuerdo de aumento de capital de la Sociedad.
 3. La conversión se producirá mediante el canje de una obligación por una acción. A tal efecto, el valor nominal de cada obligación y el valor por nominal y prima de las acciones emitidas para atender las solicitudes de conversión será el precio fijado, en el tramo general, para las acciones de IBERIA en el procedimiento de la oferta pública de venta de dichas acciones que SEPI tiene previsto realizar, de acuerdo con la Comunicación Previa registrada en la CNMV el 15 de febrero de 2001.
 4. Conforme a lo previsto en el art. 294.2 de la LSA, si, una vez emitidas las obligaciones convertibles por el Consejo de Administración en uso de la facultad delegada en este acuerdo, se produce un aumento del capital con cargo a reservas o se reduce el capital de IBERIA por pérdidas, deberá modificarse la relación de cambio de las obligaciones por acciones en proporción a la cuantía del aumento o a la reducción de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los obligacionistas.
- 10. Exclusión del derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles por los antiguos accionistas.**
1. Se acuerda excluir el derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles que se emiten correspondiente a los antiguos accionistas de la Compañía con la finalidad última y esencial de permitir que IBERIA cumpla los compromisos que ha asumido con las representaciones de sus trabajadores destinados a facilitar el acceso de dichos trabajadores a la titularidad de una parte significativa de su capital social; así como para cumplir el acuerdo adoptado en el punto 5 del Orden del Día de esta misma Junta.
 2. La Junta General acuerda delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades para buscar los medios más adecuados a seguir en la conversión de las obligaciones de forma que se pueda alcanzar el destino final de la adquisición de las acciones convertidas por parte de los empleados y directivos de la Sociedad.

3. El Consejo de Administración ha elaborado un informe, puesto a disposición de los accionistas, en el que justifica de forma detallada la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente por parte de los antiguos accionistas de las obligaciones convertibles y el tipo de conversión de dichas obligaciones, las cuales se emiten, como ha quedado indicado, con el fin de que las acciones en las que se conviertan tengan como destino exclusivo su adquisición por los empleados de la Sociedad, en los términos que se ha convenido con sus representaciones sindicales y por los directivos según lo acordado por la Junta General. Al propio tiempo se han elaborado los correspondientes informes del auditor de cuentas de la Sociedad, a los efectos previstos en los artículos 159 y 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

11. Aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aumentar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de las obligaciones convertibles que emita el Consejo de Administración en uso de la facultad de acordar la emisión de tales obligaciones a la que se refiere este acuerdo. Este aumento de capital se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.
2. El Consejo podrá modificar el texto de los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales y en general gozará de las facultades necesarias para la realización de cualquier acto relacionado con el citado aumento de capital social.
3. De conformidad con lo previsto en el art. 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con este aumento de capital, ya que se deberá a la conversión de las obligaciones en acciones.

12. Solicitud de admisión a cotización de las acciones

Tan pronto como sea posible, se solicitará la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad que se emitan con ocasión de la conversión de las obligaciones, delegando en el Consejo de Administración, con posibilidad de sustitución en uno o varios de sus miembros, la facultad de solicitar la referida admisión y de realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes al efecto.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bolsas de Comercio, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y las disposiciones que la desarrollen.

13. Delegación al Consejo de Administración.

1. La Junta General delega en el Consejo de Administración, con la posibilidad de sustitución en uno o varios de sus miembros, las más amplias facultades para llevar a efecto cuantos aspectos complementarios sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo de delegación de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones; pudiendo, en particular y a título meramente enunciativo, determinar su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo; decidir la fecha de la emisión y de la apertura de la suscripción, así como el plazo para su realización; fijar las fechas y procedimiento de pago del cupón; el reembolso anticipado y sus modalidades; constituir el Sindicato de Obligacionistas y la determinación de sus características y normas de funcionamiento, la designación de su Comisario y primer Presidente, así como la aprobación de las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato; realizar cuantos trámites sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, o cualquier otro organismo público o privado, en particular redactar y suscribir la Comunicación Previa y los folletos informativos que correspondan; realizar la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles; solicitar las autorizaciones necesarias o convenientes; solicitar la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros Públicos; otorgar las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Registrador Mercantil y realizar, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes acuerdos, incluso subsanándolos si fuera preciso, quedando facultado el Consejo para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos a tal efecto, pudiendo a su vez delegar en uno o varios de sus miembros.
2. En particular, se autoriza expresamente al Consejo de Administración, con facultad de sustitución en uno o varios de sus miembros, para solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las obligaciones convertibles que emita mediante acuerdo adoptado en uso de la presente delegación, así como de las acciones que resulten de su posterior conversión, realizando u otorgando cuantos actos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes al efecto.

5.- *Extender a los Directivos de la Sociedad las opciones sobre acciones acordadas para el resto del personal mediante la aprobación de un sistema de retribución de conformidad con lo establecido en el apartado nº 4 de la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.*

6.- *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias facultando al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda, durante un periodo de dieciocho meses, a partir de la fecha de esta Junta, proceder a dicha adquisición, bien directamente, bien a través de cualesquiera sociedades filiales, en las que la Sociedad sea sociedad dominante, por título de compraventa o cualquier otro título admitido en derecho, en un número tal de acciones que sumándose el valor nominal de las que la Sociedad y, en su caso, las filiales posean en cada momento, no excedan del 5% del capital social de IBERIA; por un precio cuyo importe oscile entre el valor nominal de las acciones y un importe equivalente al 110% del valor de cotización de las acciones, entendiéndose, a estos efectos, por valor de cotización, el más alto que se haya alcanzado el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de adquisición, todo ello con respeto de los límites y requisitos legales. Asimismo, se autoriza expresamente que la finalidad de la autocartera tenga por objeto, entre otros, la adquisición de acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores, incluyendo directivos, de la Sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares*

7.- *Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que proceda a la elaboración de un Texto Refundido de los Estatutos Sociales, en los que se incluyan las modificaciones aprobadas por la Junta General Extraordinaria de la Sociedad, celebrada el pasado día 28 de febrero.*

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para que, cuando se produzcan las circunstancias a que se refiere la Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales, de conformidad con el texto aprobado en la última Junta General Extraordinaria de Accionistas antes citada, Disposición Transitoria que se refiere a la entrada en vigor de la nueva redacción de los Estatutos Sociales, el Consejo dé formalmente por cumplidas las circunstancias antes referidas y, por consiguiente, deje sin efecto la citada Disposición Transitoria de los Estatutos Sociales, una vez refundidos, quedando facultado por consiguiente el Consejo de Administración para realizar cuantos actos sean precisos en tal sentido, hasta obtener la plena inscripción registral de los Estatutos refundidos.

8.- *Renovación del Consejo de Administración.*

8.1.- *Renuncia y nombramiento de los siguientes Vocales del Consejo de Administración.*

En este punto procede dar cuenta a esta Junta General acerca del acuerdo adoptado en la sesión del Consejo de Administración celebrado con carácter previo a la celebración de la presente Junta, mediante la cual, cinco miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, presentan, en este acto, su renuncia al cargo de Vocal del Consejo de Administración de IBERIA.

Los cinco miembros referidos son:

*D. Jordi Dagá Sancho
D. Juan Gurbindo Gutiérrez
D. Juan Massó Garoiera
Dña. Esther Rituerto Martínez
D. Juan Serrada Hierro*

En este sentido, el referido Consejo de Administración, propone a esta Junta General, para cubrir las vacantes producidas como consecuencia de las precitadas renunciaciones, el nombramiento de los cinco nuevos Vocales, que a continuación se relacionan:

*D. Fernando Conte García
D. Antonio Masa Godoy
D. Angel Mullor Parrondo
D. José Pedro Pérez Llorca
D. José Terceiro Lomba*

8.2.- Reelegir al siguiente Vocal del Consejo de Administración de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A., a quien corresponde cesar por imperativo estatutario.

D. Xabier de Irala Estévez,

designado como Vocal y Presidente del Consejo de Administración de la Compañía en su reunión celebrada el día 26 de julio de 1996.

El plazo de duración de sus cargos, de ser nombrados, y en su caso, reelegido, será el establecido por los Estatutos Sociales, quedando relevados de prestar garantía.

Los Consejeros nombrados y reelegidos, presentes, manifiestan que aceptan su reelección y nombramiento, respectivamente, declarando no encontrarse incursos en causa de prohibición legal ni incompatibilidad alguna.

9.- Reelegir a la Sociedad ARTHUR ANDERSEN y Cia., S. COM., por un año, como auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/89, de 22 de diciembre, se reelige como Auditor de Cuentas de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. y de su Grupo Consolidado, por un período de 1 año, a la firma ARTHUR ANDERSEN Y CIA., S. COM., domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, Código de Identificación Fiscal D-79104469.

- 10- *Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para ejecutar, formalizar, interpretar, desarrollar, y completar los acuerdos adoptados por esta Junta General, y solicitar, en su caso, la inscripción registral de dichos acuerdos, así como para subsanar los defectos y efectuar cuantas rectificaciones resulten precisas, en su caso, para obtener la referida inscripción conforme a la Legislación Vigente, a la vista de las observaciones del Registrador Mercantil.*

Asimismo, delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, y en el Secretario del Consejo, las facultades necesarias para formalizar los acuerdos adoptados por la Junta General, e inscribir los que estén sujetos a este requisito, en su totalidad o en parte, pudiendo al efecto expedir las certificaciones correspondientes y elevar a público los referidos acuerdos así como otorgar toda clase de documentos públicos o privados, incluso para el complemento o subsanación de tales acuerdos.

Madrid, 31 de Marzo de 2001